



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo que en un plazo razonable lleve a cabo la reglamentación de la Ley 14.423, "*Exímese del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar –PRO.CRE.AR-, creado por Decreto Nacional 902/2012 y al Banco Hipotecario S.A. y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados por el citado programa*" e invita a los municipios a sancionar normas de eximición del pago de tasas, que fuera sancionada el 01 de noviembre de 2012 y promulgada por Decreto 1273/2012, el 29 de noviembre de 2012.


JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As



**Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados**

FUNDAMENTOS

En los fundamentos que acompañan a la Ley 14423, se destaca que el Estado nacional mediante el decreto 902/2012 en su artículo 8 establece: "Exímase al fondo y al fiduciario, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro", para lo cual también: "Se invita a las PROVINCIAS y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior".

Por su parte, el Poder Ejecutivo provincial envió a esta Honorable Cámara un proyecto de ley (PE/8/12-13) por el que indica en su artículo 3 – "Eximir al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro. Cre. Ar.) y al Banco Hipotecario S.A., en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro".

Quedando claro, que se exime a sólo una de las partes, el estado, y no a los particulares beneficiarios, lo que atentaría contra el espíritu del programa.

Precisamente, el sentido por el que se creó la Ley 14423 fue para eximir de todos los impuestos provinciales (establecidos en las leyes fiscales e impositivas, y en la ley 10.295) a los actos jurídicos que por todo concepto se realicen entre la autoridad que administra el Fondo y los adjudicatarios de los créditos, es decir, que se beneficia a ambas partes y se invita a los municipios de la provincia a hacer lo propio con las tasas existentes en materia de derechos de construcción.

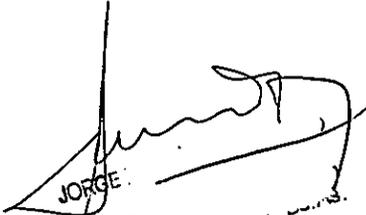
Hay muchas Provincias que ya cuentan con su ley que exime de impuestos provinciales a todas las operaciones de crédito para la construcción de la vivienda única familiar y muchos son los municipios que cuentan con ordenanzas de exención de tasas y contribuciones a las actividades desarrolladas en el marco de PRO. CRE. AR.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A más de un año de la promulgación de la Ley 14423, creemos que el Ejecutivo Provincial debería reglamentar en forma urgente esta Ley que permite colaborar y facilitar el acceso a la vivienda única.

Por todo ello, considero muy importante que mis pares acompañen en la aprobación del presente proyecto.


JORGE
Bloque:
H. C. Diputados